

## INTRODUCCIÓN

### POR SENDA DE JUSTICIA

En la conocida obra del juez Holmes, *La senda del derecho*, encontramos este elocuente párrafo:

Tomad, por ejemplo, la pregunta fundamental «¿Qué es el Derecho?» Encontraréis que ciertos autores os dirán que es algo de lo que dicen los tribunales de Massachussets o de Inglaterra, que es un sistema de razón, que es deducción a partir de principios de ética o axiomas universalmente aceptados, o cosa parecida, que puede o no coincidir con las sentencias judiciales. Pero si adoptamos el punto de vista de nuestro amigo el mal hombre, veremos que a éste le importan un bledo los axiomas y deducciones, pero que en cambio les interesa saber qué es lo que en efecto han de resolver probablemente los tribunales de Massachussets o de Inglaterra. Yo opino de manera bastante manera precida. Yo entiendo por “Derecho” las profecías acerca de lo que los tribunales harán en concreto; nada más ni nada menos.<sup>1</sup>

Obviamente, el realismo jurídico tiene puntos de críticas dentro de las concepciones del derecho, pero este párrafo de Holmes viene a colación en el tema de las teorías de la justicia, por el denominado peligro de la “torre de marfil”; esto es, que los debates sobre la justicia se conciban como exclusivamente de relevancia teórica y se autoretroalimenten en este afán teorético.

<sup>1</sup> Holmes, Oliver Wendel, *La senda del derecho*, trad. de Ángel Russo, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1975, pp. 20 y 21.

Una forma de salir de este círculo de la “torre de marfil” consiste en, por muy abstractas que sean las premisas, establecer una conexión con la práctica. En pocas palabras, se trata de conseguir que las teorías tengan “vocación de aplicabilidad”. Esta vocación debería ser una cierta premisa metodológica de la teoría de la justicia, pero lejos de facilitar las cosas las complica. Al menos se concibe que la función de los científicos sociales (filósofos, politólogos, sociólogos) debería ser el desarrollar sus poderes de convicción, a través de sus propuestas, para que los decisores prácticos (políticos, jueces, funcionarios) las consideren simultáneamente legítimas, adecuadas y realizables. Suele ocurrir que en las ocasiones en que se produce comunicación entre el nivel de la teoría y el de la práctica, los que se sitúan en el segundo nivel consideran que las propuestas del primer nivel son a veces legítimas y quizá adecuadas, pero difícilmente realizables.

La apreciación que se puede hacer es que las teorías deben tener “vocación de aplicabilidad”, pero para esto, desde este punto de vista, es importante observar cómo se legisla y cómo deciden los jueces. La cuestión se trasladó al poder de convicción de unos valores frente a otros y los argumentos que hay detrás de cada cuestión controvertida. En este debate de argumentos, los filósofos, los legisladores y los jueces pueden tener un ámbito común de discusión, pero no siempre propiciado.

Los ensayos que se reúnen en este volumen intentan ir *Por senda de justicia* en un sentido de conexión entre la teoría y la práctica. Además, la mayoría de estos se centran en la cuestión de la diversidad cultural. En 2005 publiqué sobre este tema dos monografías, *Pluralismo cultural y derechos de las minorías*,<sup>2</sup> y *La polémica liberal comunitarista. Paisajes después de la batalla*.<sup>3</sup> Han pasado algunos años y este libro responde a la producción de diversos artículos sobre la temática del pluralismo cultural, republica-

<sup>2</sup> Pérez de la Fuente, Oscar, *Pluralismo cultural y derechos de las minorías*, Madrid, Dykinson, 2005.

<sup>3</sup> Pérez de la Fuente, Oscar, *La polémica liberal comunitarista. Paisajes después de la batalla*, Madrid, Dykinson, 2005.

## INTRODUCCIÓN

## XIII

nismo y feminismo. No quiero dejar pasar la oportunidad para dejar dos reflexiones que me parecen oportunas.

La primera reflexión tiene que ver con la evolución de Will Kymlicka, que quizá sea el autor más influyente últimamente sobre cuestiones de diversidad cultural. El principal mérito de este autor es unir el discurso del liberalismo al tema del pluralismo cultural. El argumento es que una elección autónoma significativa necesita de un contexto particular; por tanto, está justificado proteger determinados contextos sí promueven elecciones autónomas.<sup>4</sup> En sus primeras obras, Will Kymlicka autodenomina su posición como “culturalismo liberal”. Otros autores en esta línea son Joseph Raz,<sup>5</sup> Yael Tamir,<sup>6</sup> David Miller,<sup>7</sup>

<sup>4</sup> Kymlicka considera que se debe proteger al contexto cultural que permita las elecciones autónomas significativas, ya que, por un lado, es favorable a los derechos, en función de grupo, de las minorías nacionales e indígenas, que suponen protecciones externas para mantener su identidad, y por otro, es contrario a las restricciones internas que van en contra de la autonomía de los miembros del grupo. Kymlicka, Will, *Ciudadanía multicultural*, trad. de Carme Castells Auleda, Paidós, Barcelona, 1996; *La política vernácula*, trad. de Tomás Fernández Aúz y Beatriz Eguibar, Barcelona, Paidós, 2003.

<sup>5</sup> Raz considera que el bien público de la cultura permite realizar elecciones autónomas y que debe ser protegido mediante derechos colectivos, ya que considera que son una “forma de hablar” de los derechos a bienes colectivos. Además, este autor critica las morales basadas en derechos por su individualismo, y afirma la importancia moral de los deberes y las virtudes. Raz, Joseph, *The Morality of Freedom*, Oxford, Clarendon Press, 1986; *La ética en el ámbito público*, trad. de María Luz Melón, Barcelona, Gedisa, 2001.

<sup>6</sup> Tamir considera que el respeto por la autonomía liberal y el énfasis por la pertenencia, solidaridad y lealtad del nacionalismo no son irreconciliables. Este autor propone hablar de “nacionalismo liberal”, ya que ve al nacionalismo como una forma de afirmación de la pertenencia comunal y cultural. Tamir, Yael, *Liberal nationalism*, Pricetown University Press, 1993.

<sup>7</sup> Miller parte de valorar la importancia de la pertenencia nacional para los individuos. Asimismo, este autor considera que la nacionalidad es de “facto”, siendo esta la mayor fuente de solidaridad; igualmente, considera que el principio de nacionalidad no genera un ilimitado derecho de secesión. Además, Miller dice que la autodeterminación nacional es una buena cosa, y establece que los Estados en sus Constituciones deberían acordar cómo cada nación puede ir lo más lejos posible para asegurar su futuro en común. De igual for-

Neil MacCormick,<sup>8</sup> Jeff Spinner,<sup>9</sup> Ferran Requejo<sup>10</sup> y Albert Calsamiglia.<sup>11</sup> Sus principales oponentes están en el liberalismo igualitario, donde se sitúan John Rawls,<sup>12</sup> Jürgen

ma, este autor critica la argumentación cosmopolita. Miller, David, *Citizenship and national identity*, Oxford, Polity Press, 2000.

<sup>8</sup> MacCormick afirma que los individuos son seres contextuales, lo que no implica un mecanicismo social, ya que nada impide que los individuos puedan ser autónomos en ciertos contextos sociales. Este autor considera que las naciones pueden identificarse sobre la base de las instituciones cívicas, sobre la base de la cultura y el lenguaje común, o sobre la base de la etnia al ancestro común. Además, MacCormick afirma una visión de las naciones en un sentido cívico como comunidades culturales, no necesariamente étnicas, de personas conscientes de su conexión con un país (un espacio geográfico) y sus instituciones cívicas, y la cultura como parte histórica emanada de la realidad social humana. MacCormick, N. *Questioning sovereignty*, Oxford University Press, 1999.

<sup>9</sup> Spinner parte de considerar los límites del enfoque liberal respecto a la raza, la etnicidad y la nacionalidad. Respecto a las prácticas iliberales, este autor considera que no se deben aceptar todas las prácticas y todos los valores, ya que supone aceptar el racismo y el sexismo. Spinner es partidario de una integración pluralista; además, estudia el caso de los Amish, el cual considera que es una interpretación de la tolerancia liberal, a diferencia del caso Yoder (exención de la escolarización obligatoria hasta los 16 años), en donde no encuentra justificación. Spinner critica la estrategia liberal de privatizar a las culturas. Spinner, Jeff, *The boundaries of citizenship: race, ethnicity and nationality in the liberal state*, Baltimore, John Hopkins University Press, 1994.

<sup>10</sup> Requejo propone una articulación de la esfera pública de los Estados plurinacionales, donde se acomoden las diferencias nacionales mediante la fórmula del federalismo asimétrico. La revisión del concepto de ciudadanía acorde con la defensa del pluralismo cultural ha de suponer la articulación pluralista de los ámbitos normativos y organizativos de las democracias liberales. La acomodación de la esfera pública de las diferencias nacionales no tiene que ver tanto con la distribución de competencias como con el reconocimiento de cuestiones simbólicas, políticas e institucionales. Requejo, Ferran, "Pluralismo, democracia y federalismo", *Revista Internacional de Filosofía Política*, núm. 7, 1996, pp. 93-120; Requejo, Ferran (ed.), *Democracia y pluralismo nacional*, Barcelona, Ariel, 2002.

<sup>11</sup> Calsamiglia critica la identificación del liberalismo con el universalismo; parte de la distinción de Nagel sobre el punto de vista universal e imparcial, y el punto de vista individual y particular. Además, Calsamiglia afirma la importancia de las lealtades particulares, y sostiene que los derechos culturales son derechos políticos sometidos a negociación. Calsamiglia, Albert, *Cuestiones de lealtad*, Barcelona, Paidós, 2000.

<sup>12</sup> Rawls construye su concepción política de la justicia a partir del presupuesto de los sujetos en la posición original, un ejemplo de yo desvinculado.

Habermas,<sup>13</sup> Brian Barry,<sup>14</sup> Ronald Dworkin,<sup>15</sup> Ernesto Garzón

Asimismo, este autor afirma el principio de la diferencia en favor de los menos aventajados de la sociedad, en donde cualquier medida que se adopte debe ser favorable para estos sectores de la sociedad. La definición de la concepción política de la justicia se hace a partir de un consenso entrecruzado entre las diferentes doctrinas comprensivas razonables. Rawls, J., *Teoría de la justicia*, trad. de María Dolores González, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 1993; *El liberalismo político*, trad. de Antonio Domenech, Barcelona, Crítica, 1996.

<sup>13</sup> Habermas sitúa el origen de los derechos culturales en la tolerancia religiosa. Este autor considera que la esfera pública se debe basar en un consenso procedimental de valores en torno a la idea de patriotismo constitucional; asimismo, establece que no es función del Estado imponer coercitivamente la supervivencia de una cultura. También Habermas afirma lo relacionado a una política del reconocimiento de la diferencia, pero excluye el mecanismo de los derechos colectivos. Habermas, Jürgen, “De la tolerancia religiosa a los derechos culturales”, *Claves de la razón práctica*, núm. 129, 2003, p. 11; “La lucha por el reconocimiento en el Estado democrático de derecho”, en Habermas, Jürgen, *La inclusión del otro*, trad. de Juan Carlos Velasco, Barcelona, Paidós, 1999, p. 215; *La constelación posnacional*, trad. de Pere Fabra et al., Barcelona, Paidós, 2000; *Más allá del Estado nacional*, trad. de Manuel Jiménez Redondo, México, Fondo de Cultura Económica, 1999.

<sup>14</sup> La posición de Barry podría ser considerada como una crítica igualitarista de la teoría de la justicia de Rawls. En *Culture and equality*, Barry hace una extensa crítica de las posiciones que promueven la protección de la identidad cultural; asimismo, afirma que lo auténticamente liberal, al igual que con la gestión del pluralismo religioso, es la estrategia de la privatización de las culturas, y que pueden permitirse además algunas excepciones a las reglas generales, según la ponderación caso por caso debido a motivos culturales. La convivencia social no puede basarse en términos culturales, sino en los valores liberales de libertad, igualdad y autonomía. Barry, Brian, *Culture and equality*, Massachusetts, Harvard University Press, 2001.

<sup>15</sup> Dworkin afirma un concepto de integridad de la comunidad que quiere desmarcarse de la visión comunitarista de comunidad. Este autor considera que la clave está en que la visión liberal de comunidad se limita solo a algunos aspectos de la convivencia social. En *A matter of principle* se plantea si el Estado debe subvencionar al arte después de realizar varias argumentaciones, como el perfeccionismo, el elitismo o el economicismo de algunas perspectivas. Finalmente, Dworkin es partidario de que el Estado subvencione la estructura cultural basándose en el principio de que la sociedad es una comunidad de tradición y convención. Dworkin, Ronald, *Sovereign virtue*, Massachusetts, Harvard University Press, 2000.

Valdes,<sup>16</sup> Carlos Santiago Nino,<sup>17</sup> Carlos Thiebaut<sup>18</sup> y Eusebio Fernández.<sup>19</sup> Es relevante que frente a las dos posiciones men-

<sup>16</sup> Garzón Valdés considera que debe distinguirse el ámbito de la moral, que estaría definido por los derechos vinculados a bienes básicos del coto vedado, del ámbito cultural, que se definiría por necesidades secundarias, como la gastronomía y el folclore. Además, este autor considera que la diversidad cultural no supone un enriquecimiento moral y que no cabe deducir del relativismo cultural al relativismo moral. Garzón Valdés rechaza el relativismo cultural como fuente de derechos y deberes que exigen aceptación universal, aceptación del valor del individuo como agente moral y negación del carácter sacrosanto de las formas de vida colectivas, y por consiguiente, la admisión de la posibilidad de crítica y superación. Garzón Valdés, Ernesto, *Derecho, ética y política*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993; “Cinco confusiones acerca de la relevancia moral de la diversidad cultural”, *Claves de la razón práctica*, núm. 74, 1997, pp. 10-23.

<sup>17</sup> Nino considera que la moralidad se compone de normas universales e imparciales, y que los individuos son los únicos portadores de derechos. Este autor sigue la tradición kantiana y su intención es criticar al comunitarismo, que tiene la visión de la moralidad como *Sittlichkeit*, la eticidad de la comunidad particular. Nino, Carlos Santiago, *Ética y derechos humanos*, Barcelona, Ariel, 1989; “Liberalismo versus comunitarismo”, *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, núm. 1, septiembre-diciembre de 1988, pp. 363-376.

<sup>18</sup> Thiebaut estudia con profundidad las aportaciones comunitaristas de Taylor, Sandel, MacIntyre y Walzer para finalmente considerar que la complejidad de las sociedades multiculturales requieren de una definición abstracta en la esfera pública, que se aviene mejor con la interpretación del liberalismo igualitario. Thiebaut, aunque concede algunas victorias parciales al comunitarismo, considera que la definición de la ciudadanía compleja debe realizarse sobre la base de un liberalismo que abandone el atomismo para reconocer algunos aspectos de la identidad contextual de los seres humanos. Thiebaut, Carlos, *Los límites de la comunidad*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1992; *Vindicación del ciudadano. Un sujeto reflexivo en una sociedad compleja*, Paidós, 1998.

<sup>19</sup> Eusebio Fernández sostiene que no existe otra ideología más sensible al tema de la importancia sobre la diferencia y la diversidad humana que la filosofía liberal. Además, este autor considera, en la tradición de Kant y Stuart Mill, la importancia del individualismo moral, el principio de autonomía y una interpretación favorable a la tolerancia positiva. En este contexto, Fernández afirma los derechos de las minorías culturales a la diferencia. Asimismo, Eusebio Fernández sostiene la idea de patriotismo cosmopolita, que considera que no se compone de dos términos contradictorios, sino que ambos se pueden y se deben hacer coincidir, y que la lucha por los derechos fundamentales debe utilizar los dos medios de actuación. Fernández, Eusebio, *Filosofía política y*

cionadas se encuentra la posición multiculturalista de Charles Taylor,<sup>20</sup> Bhikhu Parekh<sup>21</sup> e Iris Marion Young.<sup>22</sup> La novedad es que Kymlicka con su obra *Odiseas multiculturales*, que es un libro que sirve de balance a estos años de avances en los derechos de las minorías culturales, contrapone de forma maniquea su visión del multiculturalismo liberal y el multiculturalismo tradicionalis-

*derecho*, Madrid, Marcial Pons, 1995; *Dignidad humana y patriotismo cosmopolita*, Universidad Carlos III-Dykinson, 2001.

<sup>20</sup> Taylor tiene diversas lecturas que permiten su interpretación como comunitarista en sus aportaciones de más calado filosófico, como culturalista liberal en sus aportaciones más políticas, y como multiculturalista al afirmar la política de la diferencia. Además, Taylor critica la visión atomista del liberalismo y la racionalidad instrumental. En su vertiente más multiculturalista, este autor escribió *La política del reconocimiento*, donde afirma que cada individuo debe ser reconocido por su identidad única. Asimismo, Taylor considera que la Ilustración supuso la adopción de la política de la igual dignidad, pero que el siguiente paso es la política de la identidad diferenciada, aunque existan tensiones entre ambas propuestas. Igualmente, este autor defiende moderadamente la valoración de cada cultura y critica el etnocentrismo de algunas afirmaciones que establecen la superioridad de la cultura occidental. Taylor, Charles, *Fuentes del yo. La construcción de la identidad moderna*, trad. de Ana Lizón, Barcelona, Paidós, 1996; *Argumentos filosóficos. Ensayos sobre el conocimiento, el lenguaje y la modernidad*, trad. de Fina Birulés Bertrán, Barcelona, Paidós, 1997.

<sup>21</sup> Parekh considera que los seres humanos están incardinados en culturas diversas. Este autor afirma que existen valores universales que están mediados culturalmente; que la diversidad cultural es un valor que debe ser protegido y fomentado, ya que es inescapable y enriquecedor. Igualmente, Parekh dice que las culturas son procesos que incorporan el cambio cultural y la crítica interna, lo que es favorable al diálogo entre culturas y justifica a los derechos colectivos. Parekh, Bhikhu, *Rethinking multiculturalism. Cultural diversity and Political theory*, Massachusetts, Harvard University Press, 2000.

<sup>22</sup> Young considera un concepto de grupo social dinámico y contextual, que tiene su base en el concepto de dominación y opresión. Este autor considera que los valores del individualismo preponderante favorecen a los grupos con poder y, por tanto, no son neutrales. Young está a favor de la política de la diferencia, que se concreta en una concepción inclusiva del proceso deliberativo, que obliga a escuchar la voz de las minorías de los grupos oprimidos y subordinados. Young, Iris Marion, *La justicia y la política de la diferencia*, trad. de Silvina Álvarez, Madrid, Cátedra, 2000; *Inclusion and democracy*, Oxford University Press, 2000.

ta.<sup>23</sup> Lo que cabe plantear es que existe un discurso multicultural no necesariamente liberal —aunque compatible con los derechos humanos— y no necesariamente tradicionalista. El ejemplo de Parekh, Young o Taylor es elocuente. El multiculturalismo es el discurso de las minorías frente a la opresión; es decir, un discurso de reivindicación y emancipación. La simple equiparación con el liberalismo o la tradición puede parecer un oxímoron. El discurso público de las identidades requiere de imaginación y creatividad, romper con prejuicios y estereotipos, teniendo un límite razonable en la interpretación intercultural de los derechos humanos.

La segunda idea tiene que ver con las tensiones entre redistribución y reconocimiento. Las políticas de la identidad y las reivindicaciones de las minorías tienen que ver con el paradigma del reconocimiento. Tan miope es un enfoque centrado exclusivamente en la redistribución como uno centrado exclusivamente en el reconocimiento. La justicia es una cuestión compleja, donde hay varios paradigmas que se relacionan de maneras diversas, pero todos son necesarios. De esta forma, se puede hablar del paradigma de la política, donde la clave es la inclusión; del paradigma de la economía, donde la clave es la redistribución, y del paradigma de la cultura, donde la clave es el reconocimiento. Estos paradigmas a veces están en tensión, pero no necesariamente. Particularmente, es importante destacar que el multiculturalismo no implica el fin del Estado social. En un interesante libro colectivo, donde varios autores analizan esta cuestión, Banting y Kymlicka en la introducción afirman que “la evidencia de este libro se sostiene como un antídoto a la afirmación fatalista que la políticas multiculturalistas necesariamente debilitan el apoyo a los programas sociales”.<sup>24</sup> La senda de la justicia debería defender simultáneamente la inclusión, la redistribución y el reco-

<sup>23</sup> Kymlicka, Will, *Odiseas multiculturales. Las nuevas políticas internacionales de la diversidad*, trad. de Franciso Beltrán, Barcelona, Paidós, p. 115

<sup>24</sup> Banting, Keith y Kymlicka, Will, “Introduction: Multiculturalism and the Welfare State: Setting the context”, en Banting, Keith y Kymlicka, Will, *Multiculturalism and the Welfare State. Recognition and Redistribution in Contemporary Democracies*, Oxford University Press, 2006, p. 45.



nocimiento, aunque sea un camino, a veces sinuoso, con algunas tensiones por resolver.

Este libro se organiza en torno a dos ejes: “teorías de la justicia” y “el discurso de la identidad y las virtudes cívicas”. La primer parte del libro se titula “Teorías de justicia: inclusión, redistribución y reconocimiento”. El primer capítulo corresponde a la comunicación “Escalas de justicia y emancipación: inclusión, redistribución y reconocimiento”, presentada en las VII Jornadas de Filosofía Política “Figuras de emancipación”, y celebradas en la Universitat de Barcelona el 19 de noviembre de 2010, y que ha sido publicada en la revista *Astrolabio*.

El segundo capítulo se titula “Inclusión, redistribución y reconocimiento. Algunas paradojas sobre los inmigrantes”, que fue presentado como comunicación en el Seminario “Inmigración y universalidad de los derechos”, dentro de las *I Jornadas de Igualdad y No Discriminación* organizadas por el Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, Universidad Carlos III de Madrid, en mayo de 2004. A su vez, el trabajo ha sido publicado en Campoy, Ignacio (ed.), *Una discusión sobre la universalidad de los derechos e inmigración*, Madrid, Dykinson, 2006, pp. 239-270; ha sido reimpresso en Díaz Montes, Fausto *et al.*, *Estudios y debates sobre multiculturalismo*, México, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, 2008, pp. 75-96; igualmente, de nuevo fue reimpresso en Marcos del Cano, Ana María (coord.), *Inmigración, multiculturalismo y derechos*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2009, pp. 257-290.

El tercer capítulo lleva por título “La realidad de las cárceles españolas: el análisis de los derechos de la minoría gitana”, que fue una ponencia en el Congreso “Los derechos de los reclusos y la realidad de las cárceles españolas: perspectivas sociales, políticas, jurídicas y filosóficas”, celebrado en la Universidad Carlos III de Madrid el 4 de noviembre de 2010, y que además será publicado en Campoy, Ignacio (ed.), *Los derechos de los reclusos y la realidad de las cárceles españolas: perspectivas sociales, políticas, jurídicas y filosóficas*, Dykinson.

El cuarto capítulo se titula “Las personas sordas como minoría cultural y lingüística, y la Convención Internacional sobre los

Derechos de las Personas con Discapacidad”, que será publicado en Asís, Rafael de *et al.* (eds.), *Personas sordas y derechos humanos: una mirada desde la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, actualmente en prensa.

La segunda parte de este libro se centra en el discurso de la identidad y las virtudes cívicas.

El quinto capítulo se titula “Identidad, pluralismo y racismo. Algunos límites infranqueables para el discurso de la diferencia”, que fue publicado en la *Revista Jurídica de Posgrado*, 2a. época, núm. 2, 2005, pp. 78-100; además, fue reimpresso en Pérez de la Fuente, Oscar (ed.), *Una discusión sobre la gestión de la diversidad cultural*, Madrid, Dykinson, 2008, pp. 137-180.

El sexto capítulo se titula “Sobre las virtudes cívicas. El lenguaje moral del republicanismo”, el cual se publicó en la revista *Derechos y Libertades*, núm. 23, 2010, pp. 145-182.

El séptimo capítulo, titulado “Algunas estrategias para la virtud cosmopolita”, fue presentado en XXII World Congress de Filosofía del Derecho y Filosofía Social, celebrado en Granada en mayo de 2005, y publicado en la revista *Derechos y Libertades*, núm. 15, 2006, pp. 65-100.

Se debe destacar que este libro se enmarca dentro del Proyecto Consolider-Ingenio 2010 “El tiempo de los derechos” (CSD2008-00007), y esta vinculado al proyecto de investigación “Historia de los derechos fundamentales, S. XX.”, cuya referencia es DER2008-03941.

Quiero dedicar este libro a los participantes del taller “Pluralismo cultural y minorías”, que desde 2004 se viene desarrollando en el Instituto de Derechos Humanos Bartolome de las Casas. Ellos, a través de sus inquietudes y reflexiones, han ido contruyendo un ámbito que intenta educar, con capacidad crítica, la diversidad cultural desde los derechos humanos. Es imposible mencionarlos a todos, pero se pueden seguir sus actividades en <http://pluralismocultural.wordpress.com>. Quiero mencionar a Adolfo Espinosa de los Monteros, Gabriela Morales, Lupe Rodríguez Siu y Mónica Mazariegos, con los cuales me unen otros motivos para seguir luchando *Por senda de justicia*.